FIN. DEL ESTADO

TESIS

PRESENTADA POR

JULIÁN CRUZ

Á LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

EN SU EXAMEN PÚBLICO

PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

OCTUBRE DE 1900.

GUATEMALA, C. A.

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.
Calle del Carmen.

Colección Luis Luján Muñoz
Universidad Francisco Marroquín
www.ufm.edu - Guatemala

Junta Directiva

DE LA

Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Propietarios:

Decano.....	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
Vocal 1º.....	"	"	José Farfán.
Vocal 2º.....	"	"	Vicente Sáenz.
Vocal 3º.....	"	"	Juan María Guerra.
Vocal 4º.....	"	"	Manuel Valle.
Secretario.....	"	"	José Flores y Flores.

Suplentes:

Decano.....	Licdo.	Don	Felipe Neri Prado.
Vocal 1º.....	"	"	J. Francisco Azurdia.
Vocal 2º.....	"	"	Víctor M. Estévez.
Vocal 3º.....	"	"	Víctor J. Morales.
Vocal 4º.....	"	"	Ramón P. Molina.
Secretario.....	"	"	J. Daniel Ramírez.

Tribunal

QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PRIVADO:

Decano.....	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
Vocal.....	"	"	Juan María Guerra.
	"	"	Manuel J. Alvarado.
	"	"	Daniel Ramírez.
Secretario.....	"	"	José Flores y Flores.

Nota.—Sólo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis. (Artículo 286 de la Ley de Instrucción Pública.)

A la memoria de mi madre

Doña Norberta C. de Cruz

y á mi padre

Don Atanasio Cruz.

El Fin del Estado

Antes de entrar de lleno en mi tarea de investigar el fin del Estado, permítaseme contestar á la siguiente pregunta que naturalísimamente se me ocurre en este punto.

¿Tiene alguna importancia la resolución del problema del fin del Estado?

A poco que se reflexione, se comprenderá que es de capital importancia para el bien de la humanidad, el cual dependerá, en gran parte, de que sea acertada la solución que para él se encuentre.

En efecto: el hombre, á pesar de cuantas doctrinas se han dado sosteniendo lo contrario (Hobbes, Loke, Rousseau, etc.,) ha vivido y vive constantemente en sociedad; en cuyo seno nace, se desarrolla y perece. Así pudo en cierta manera definir Aristóteles al hombre diciendo: «que es un sér político,» y agregar todavía «que fuera de la sociedad el hombre es una bestia ó un Dios.» Y á la verdad, la experiencia ha demostrado que los individuos que, por una ú otra causa, han vivido fuera de la sociedad, ciertamente que no se han transformado en dioses, pero sí eran hombres enteramente degenerados que habían perdido por completo la chispa divina de la inteligencia, la palabra, etc., viviendo sólo para la materia, y asemejándose de tal modo á los animales inferiores, que perfectamente justificaban la exactitud del segundo extremo del famoso dilema del Estagirita.

Esto, y muchas otras causas que fuera prolijo enumerar, hacen comprender que el fundamento de la sociedad, no es otro que la humana naturaleza.

Ahora bien: institución ó conjunto de instituciones, el Estado, más ó menos rudimentario ó complicado, se muestra de un modo permanente donde quiera que exista sociedad; no importa cuales sean, cuantitativa y cualitativamente, los elementos que la formen, su interna organización, grado de cultura, etc.; y es que viviendo en colectividad el hombre necesita de una institución que ordene las relaciones recíprocas, de tal manera que sea posible la coexistencia y la realización del fin particular de cada uno; necesita, en fin, unirse por un lazo de derecho.

Se vé, pues, que si la sociedad se basa en la naturaleza del hombre y le es necesaria, el Estado tiene exactamente la misma razón de ser y llena también una verdadera necesidad humana.

Presentándose el Estado de un modo tan universal y tan constante, es muy claro que todos los problemas que á él se refieran, deben hallarse revestidos de especialísima importancia para todos los individuos.

Y si se considera además que el de la misión del Estado es el que sirve de piedra angular para la conveniente resolución de todos los demás, á que la Ciencia Política se contrae, fácilmente se formará una idea aproximada de su importancia.

Si es cierto que la existencia de cualquier organismo social se justifica *sólo* en vista del fin racional que cumple, el organismo Estado, se justificará exclusivamente en vista de la misión que desempeña.

Determinar cual sea ésta, cual la *necesidad racional* que tal institución llena en la complicada trabazón de la vida social, hé aquí el objetivo. «La verdadera paz interior no puede obtenerse más que al precio de una justa solución del *fin del Estado*, problema *fundamental*, que domina todas las cuestiones de política formal, de constitución y de administración, todos los cuales dependen más ó menos de la manera de comprender el fin que el Estado debe proseguir por la acción de sus poderes.» (Ahrens).

En la práctica política también es trascendental su importancia, no siempre bien comprendida por los partidos, los que muchas veces en sus contiendas proceden á ciegas atacando ó defendiendo con pasión cuestiones secundarias (de organización, formas externas); gastando sus energías sin que, por la ausencia de un ideal superior, puedan aprovecharse para el bien nacional. Para criticar cualquier acto del Estado precisa tener á la vista su misión; preguntarse si el acto se dirige normalmente al cumplimiento de ella; si la contraría, ya sea por sus efectos mediatos ó inmediatos; ó finalmente, si se propasa, premeditada ó impremeditadamente: siempre el fin nos sirve de guía.

Insisto en este punto, porque aunque la mayoría de los tratadistas modernos que he podido ver, dirigen su atención á esta parte de la ciencia, no faltan algunos que parecen dudar de la importancia del problema, como Gumplowicz, quien dice que «las representaciones muy generales y los límites muy indeterminados no nos ayudan á nada,» como si no fuera conveniente, aún concedidas esa generalidad é indeterminación, fijar puntos de mira que nos impidan extraviarnos al ir fijando paso á paso las cuestiones de detalle.

¿El Estado es un fin en sí mismo, y debe por lo tanto perseguirse ese fin en sí, ó es, por el contrario, sólo un medio al servicio de los fines individuales?

Tal es la cuestión que el tratadista Juan Gaspar Bluntschli propone como previa á su exposición de los fines del Estado.

Francamente no veo la utilidad é importancia de entrar en grandes disquisiciones sobre si el Estado es fin ó medio, como no sea para desvanecer la errónea opinión de los antiguos que se inclinaban por la primera de estas soluciones.

Sólo partiendo del principio enteramente falso de que el Estado no existe más que para la felicidad de las personas que lo forman (gobiernos personales); cuando, en una palabra, impera la tiranía ó el absolutismo á lo Luis XIV ó Felipe II, entonces y *sólo entonces*, puede considerarse al individuo como simple medio, desapareciendo su personalidad, propiedad, etc. Esa teoría fué la que pudo ser sustentada en la antigüedad, cuando el individuo era absorbido por el Estado, ó en las monarquías donde los súbditos no tienen otra misión que engrandecer á un príncipe irresponsable. Es cierto que únicamente en las formas de gobierno que Aristóteles llamaba *anormales* (tiranía, oligarquía y oclocracia) el Estado es fin en sí mismo.

Y tanto es así que los mismos gobiernos absolutos, muchas veces no se han atrevido á sostener ostensiblemente esa teoría, á pesar de aceptarla prácticamente.

Napoleón, de cuyo absolutismo egoísta nadie duda, decía: «Todo *para* el pueblo, nada por el pueblo.»

Entre nosotros, no muy púdicos en cuestiones de esta índole, los gobernantes no han tenido el cinismo de profesar abiertamente (en teoría) aquella doctrina: se dice (aunque ninguno lo crea) que es el bien de *todos* los ciudadanos el constante anhelo de los que forman el Estado y que á su nombre y por *voluntaria* delegación realizan todos sus actos....aunque....en la práctica, vamos, creo que instintivamente y de todo corazón han abrazado la doctrina supradicha.

Salvo todos los respetos debidos á tan eminentes autores, me atreveré á decir que Bluntschli al concluir que el Estado es á la vez fin y medio, y Posada al aceptar esa conclusión, á mi entender, van descaminados.

Un ligero examen de los principales argumentos que aducen para sostener el aspecto del Estado fin en sí mismo, nos dará á conocer la inconsistencia del fondo que sustentan.

Quiere Bluntschli que cuando los más nobles ciudadanos sacrifican su vida por salvar al Estado, demuestren que él es algo más que un simple medio. Desde luego esto huele á sofisma; si sacrifican su vida los individuos por salvar al Estado no es por él en sí mismo (salvo miras bastardas ó casos excepcionales) sino porque como representante del orden, á veces salvarle, es salvar á la sociedad entera.

Posada crée hallar el Estado fin en sí, en el *tipo militar* de la evolución señalada por Spencer.

Sabido es, que entre los tipos que marca el gran sociólogo citado, (patriarcal é industrial) se encuentra el militar, que según el mismo Spencer «es aquél en que el ejército es la Nación movilizada.» Esto quiere decir que, en las naciones que se encuentran en tal caso, el fin de potencia es el *fin preponderante*, no el Estado en sí, porque si éste hace la guerra es para que no se viole el derecho de la Nación (salvo una forma anormal ó una persona que luche sólo por conservarse, lo que también es *anormalísimo.*)

Y á la verdad que no se comprende cómo, tanto el tratadista germano como el español, lleguen á la conclusión del Estado fin y medio á la vez, cuando ambos sientan que la cuestión se resuelve «según el punto de vista bajo el que se la considere» (Blunschli), ó «que todo está quizá en el aspecto que predomine en la contemplación» (Posada), ó dicho de otro modo, «todo es según la color del cristal con que se mira»; y entendido esto y colocados en el lugar que *necesariamente debe* predominar en la contemplación del asunto de que se trata, esto es, la razón última de la existencia del Estado, alcanzamos á ver que no es más que un *medio* para un fin.

Es, pues, el Estado un medio al servicio y para una necesidad social, — ya se considere la sociedad armónicamente ó no.

En la resolución del difícil problema que me ocupa no han estado de acuerdo los tratadistas: se han dado las teorías más varias y contradictorias, ocasionando interminables controversias, nacidas principalmente del carácter extremado y exclusivista de los diversos sistemas.

El ilustre F. von Holtzendorff, que dedica á esta cuestión gran parte de su excelente libro «Principios de Política», reduce á tres grupos las diferentes teorías que el derecho antiguo ha emitido respecto á la importantísima investigación del fin del Estado, á saber:

Primero: La que asigna al Estado como fin el *bien público* ó el interés general.

Segundo: La que le asigna un fin *estrictamente jurídico.*

Tercero: La que le asigna una misión *moral.*

La primera es la doctrina que se impone en la Antigüedad: ya sea el orden religioso absorbiéndolo todo: hombre, sociedad, estado como en Oriente; ya sea que este último supedite á los otros como en Grecia y después en Roma.

Esta teoría tiene el gravísimo defecto de ser muy poco precisa: al igual el despotismo y la libertad se pueden fundar en ella; la principal dificultad que ofrece estriba en que se deje enteramente al arbitrio de los que ejercen el gobierno, declarar lo que entienden por el bienestar general. Cada uno crée que se persigue el bien público cuando se favorecen sus particulares intereses, de cuyo modo sólo se le invoca con miras egoístas y falazmente.

Los gobiernos muchísimas veces no entienden por el bienestar general más que su perpetuación y la del partido político que los sostiene.

Del *Salus publica suprema lex est* de los Romanos, se han prevalido siempre las tiranías para violar la justicia y quebrantar las leyes. Tanto se ha abusado de él para cohonestar los más horrendos atentados contra la personalidad humana, que lo han desacreditado completamente.

Tras él ya no se ve más que una burda justificación del absolutismo. Los excesos del Comité de *Salud Pública* lo mostraron de cuerpo entero.

«Se dice que tal cosa hizo el pueblo, (escribía en 1846 nuestro eminente prosista y notable filólogo don Antonio José de Irisarri,) como si quisiera decirse que nadie es responsable de ella, porque es la responsabilidad de todos y se repite el vago principio de que la *salud del pueblo es la ley suprema*, para santificar todos los atentados que se cometen á pretexto de proveer á aquella salud....»

Segundo: teoría del fin estrictamente jurídico. La doctrina de que acabo de tratar, expuesta por Leibnitz en su sistema de armonía universal, hacía consistir el fin del Estado en el *perfeccionamiento;* pero no especificó detalladamente el modo de cumplirlo el Estado; así pudo ser exagerada por su sucesor Wolff, quién justifica la intervención del Estado en todos los actos del individuo para procurar la *dicha* del mismo. Esta doctrina fué patrocinada por los absolutismos, á los cuales servía de explicación y provocó la reacción representada especialmente por Kant.

Este filósofo, reconociendo la personalidad en sus caracteres esenciales, negó en absoluto que el Estado tuviera que intervenir más

ó menos en el perfecionamiento, en la felicidad, el bien temporal ó eterno de los individuos; á su juicio el Estado tiene una misión única: realizar *el derecho;* pero entendido éste á su manera; así el que se refiere á la libertad exterior es el conjunto de condiciones bajo las que la voluntad de cada uno puede coexistir con la voluntad de todos.

Se desprende de lo dicho, que según la teoría de Kant, al Estado no le corresponde más que un papel enteramente *negativo:* velar porque cada individuo al realizar su particular fin no perjudique la libertad de otro; misión únicamente de garantía contra las extralimitaciones de la libertad individual. El derecho en este sistema es una regla restrictiva que se hace efectiva por la coerción del Estado, quedando el individuo en completa autonomía para guiarse; de tal modo que el Estado, creación voluntaria y racional de los individuos, (aquí coincide con la bella teoría de Juan Jacobo), es en resumen: el protector de la libertad individual.

No puede dejar de reconocerse que la doctrina de Kant, raíz del *self government* y la libertad individual, es un marcadísimo progreso sobre las teorías enunciadas anteriormente: Kant eleva, á toda la consideración que merece, la humana naturaleza; mediante las tres fuentes de conocimiento, (sensibilidad (perceptiva), reflexión y razón) se encuentra al hombre plenamente capacitado para buscar en la dirección que conceptúe oportuna, y por los medios que le parezcan adecuados, su fin particular: no se le debe arrastrar en el movimiento social; la primera condición de vida es la libertad. ¡Consoladora doctrina, en verdad, para el hombre que había sentido violar su voluntad, queriendo hacérsele dichoso (?) á la fuerza!

Esta magnífica teoría, que reconoció una indiscutible verdad al asegurar que lo que primeramente necesita el hombre es ser libre, no pudo dar los resultados apetecidos por considerársela filosóficamente muy abstracta, en cuanto que no determina los fines humanos en relación con el derecho; y prácticamente, insuficiente por cuanto que existen en la sociedad necesidades, aunque no permanentes, sí perentorias, que el Estado puede y debe llenar para que no se perturbe el equilibrio del derecho; tales son las de cultura de que ya hablaré. Si la sociedad hubiera llegado al pleno y perfecto desarrollo de cultura, que ahora es el ideal, la doctrina de Kant sería inmediatamente aplicable.

En el orden económico más que en ningún otro, se habían dejado sentir graves males como consecuencia de las tendencias absorbentes, y por eso entre los economistas fué abrazada con más ardor la teoría

meramente individualista; de ahí el aparecimiento de los fisiócratas, que exagerándola, proclaman el conocido lema del *laisser faire, laisser passer;* limitando la acción del Estado hasta reducirla simplemente á funciones de mera policía; el Estado se vé como un mal necesario. «*Ne pas trop gouverner*» decía Argeson.

Esta tendencia, también de reacción, asignando al Estado una limitadísima misión de seguridad, adolece del vicio de no reconocer que, aún en la misma esfera de la Economía Política, tiene que intervenir activamente cuando el sistema de la libre concurrencia no da resultado para el desarrollo de alguna rama importante de su propia actividad. Los mismos fisiócratas no se atreven á negar que el Estado debe velar por los intereses científicos (instrucción pública), beneficencia, reglamentos del trabajo de los niños, las mujeres, etc.

De los tres grupos apuntados réstame exponer la teoría del *fin moral* que se presenta bajo dos aspectos: el racional (Hegel) y el sobre-natural. (Sthal.)

Criterios son estos que no han merecido general aceptación, porque á primera vista se comprende que no suministran una base sólida para la resolución del problema.

En primer lugar, se incurre en el error antiguo de confundir el derecho con la moral, revistiendo al primero de un carácter tan extenso como el de la última. El cumplimiento del fin ético, para no bastardear su carácter, debe dejarse por completo á la voluntad individual.

Y aún prescindiendo de esas consideraciones, se resiente de vaguedad para determinar lo que en cada caso es moral ó no; por un lado conduce directamente al absolutismo y por otro á la teocracia teológica.

Fuera de los grupos enunciados, y como una contestación á los extremos que ha sustentado la escuela netamente individualista, preséntase en la actualidad la escuela socialista; ya sea el socialismo reformador ó conservador, panteísta ó pesimista, siempre muestra la misma tendencia de confundir el Estado con la sociedad, nulificando la voluntad de cada uno ante la de la colectividad toda; esta tendencia tiene muchas analogías con la del bien general; según sus partidarios la sociedad que actualmente está muy desarreglada debe ser reorganizada y dirigida con poderosa mano por el Estado, el cual debe hallarse investido de amplísimas facultades para accionar sobre el individuo en todas direcciones; especialmente se fijan en la propiedad, mal distribuida á su juicio y defectuosa bajo el régimen de la

propiedad individual, defecto que se proponen enmendar ya por el comunismo, ya por el colectivismo.

Esta doctrina, que cuenta muchísimos partidarios, entre la clase proletaria particularmente, es la que en la actualidad se encuentra sobre la palestra, sosteniendo cruda batalla con el individualismo; y requiere atento estudio porque como toda cuestión económica vital, está produciendo gravísimos trastornos, presentada como una lucha entre el trabajo y el capital.

Y á la verdad el que dirige su mirada á los grandes países europeos, en que la agitación socialista, desgraciadamente dirigida por el horrendo camino de la destrucción, agita más á las masas, (Francia, Italia, Alemania,) no puede dejar de comprender, si con imparcialidad juzga, que esa virulenta excrecencia denuncia profunda llaga social; que ésta no se cura por los medios adoptados es evidente, sino con otros más equitativos, como por ejemplo la justa asociación cooperativa del capital y el trabajo.

Por último, y como un paso avanzadísimo en la moderna cultura preséntase la doctrina armónica tratando de fundir en un principio superior las verdades parciales, contenidas en cada uno de los sistemas; no es ciertamente como el eclecticismo que pretende encontrar la verdad en el término medio de las conclusiones contradictorias, sino que la tarea consiste, una vez reconocida la fecunda verdad de que todos los sistemas tienen una parte de verdadero, en reconocer cuál sea ésta, separándola cuidadosamente de los errores ó exageraciones que se le habían agregado, y después en unir y armonizar los contingentes así obtenidos, dando por resultado un nuevo principio que tendrá todo lo bueno de los anteriores y ninguno de sus defectos.

Siendo esto así, en los diversos sistemas someramente expuestos, debe encontrarse los materiales de que habremos de servirnos para construir el edificio.

Y realmente, así sucede: al investigar el concepto del Estado y la necesidad racional que llena en la vida, reconocemos perfectamente que la institución del Estado tiene como primer fin el de regular, ordenar la vida colectiva de los hombres, del modo que más adecuado le parezca, dando reglas jurídicas, que restringirán ó ampliarán la libertad del individuo, según sea la idea, ó teoría que se siga para determinar lo que es el derecho. De ésto se desprende, pues, que el Estado existe para el derecho. Lo demuestra la práctica y opinión común de los tratadistas.

Pero al lado de esta misión jurídica, la generalidad de los sistemas colocan otras muchas, revestidas de los más diferentes caracteres y de varia amplitud; y de hecho los Estados no se han limitado á ejercer únicamente la función jurídica, bajo el aspecto negativo.

Pero si hay tal acuerdo acerca de esa misión de derecho del Estado, ¿cómo se explica que sean tan diversas las conclusiones á que se ha llegado?

Sencillamente, porque no todos conciben el derecho del mismo modo; y aquí precisamente se encuentra lo capital del problema, el *quid* de la cuestión porque, como dice Posada, la dificultad está en determinar qué es lo que ha de entenderse por *cumplir el derecho.*

Porque es obvio que si comprendemos el derecho á la manera que lo explicaba Kant, la regla del *laisser faire, laisser passer* es la más acertada, y la misión del Estado estaba perfectamente bien comprendida por los discípulos de Smith ó los economistas del siglo XVIII, aunque se llegara á exagerar el principio al extremo que lo hacía Molinari, quien consideraba al Estado como simple productor de seguridad y por lo tanto sujeto á las leyes de la competencia.

Por el contrario, si con las escuelas socialistas se lleva al Derecho la confusión entre estado y sociedad, entre moral y el mismo derecho, tendría que aceptarse como buena la omnipotencia del Estado para accionar sobre el individuo. Lógico debería parecer entonces que se organice la sociedad que quería Owen ó el falansterio de Fourier.

¿Cuál es entonces la concepción del derecho que nos dará una acertada resolución del problema?

La más aceptable, y aceptada hasta hoy en el mundo científico, la que perfectamente da la explicación de todo es la teoría de Federico Krausse del derecho como principio armónico y orgánico, expuesta por Ahrens, al que siguen, sin agregar idea alguna fundamental, los señores Santa María y Posada en sus tratados de Derecho Político.

Muéstrasenos, según esta teoría el derecho como el conjunto orgánico de condiciones libres, (dependiente de la voluntad) para que todos los séres de razón puedan, en las diferentes esferas de la vida, llegar á sus fines racionales.

En primer lugar, debe realizarse por el Estado una misión *estrictamente jurídica,* consistente especialmente en proporcionar las condiciones libres para que los individuos puedan cumplir su fin racional; se presenta como el regulador ú ordenador de la vida social á efecto de que al desarrollar su actividad, las diferentes esferas no se perjudi-

quen unas á otras, y sí se presten las condiciones que recíprocamente se deben; para esto debe el Estado declarar lo que aprecia que es justo, según las diversas circunstancias (lugar, tiempo, condiciones étnicas, etc.,) y en su consecuencia debe dar la norma jurídica: *definirá el derecho* en una palabra por medio del conjunto de leyes que forman el derecho patrio de cada nación. Pero no termina ahí la misión del Estado bajo este aspecto, puesto que de nada servirían las leyes si no se hicieran cumplir por el Estado en caso de resistencia de los individuos; debe velar por el cumplimiento de ellas haciendo uso de la fuerza cuando fuere necesario; ya sea que esta se emplée para rechazar una invasión extranjera, que impediría su realización, como en el caso de una guerra de conquista; ya empleando la coerción contra los mismos individuos omisos en su cumplimiento.

Bajo este aspecto la misión del Estado puede descomponerse en tres direcciones importantes:

1ª En reconocer la persona, ya sea natural ó colectiva, y garantizar su autonomía.

En este sentido el Estado debe dejar completamente á la iniciativa individual el cumplimiento de su fin respectivo, no poniéndole ningún obstáculo que lo estorbe; así deberá reglamentar en cuanto sea necesario la constitución de esas mismas personas, pero sin perturbar su propia autonomía. En este sentido débense reconocer por el mismo Estado los llamados *derechos individuales.* No entra en mis propósitos exponer detalladamente éstos, me concretaré á hacer observar que, como juiciosamente apunta Holtzendorff, no basta que el Estado por medio de la ley y la Constitución definan con claridad y precisión los límites de las libertades jurídicas del individuo; *es preciso además que el poder público ofrezca los medios materiales suficientes para hacerla efectiva.* (1)

2ª La de *coexistencia.* Consiste esta función en poner los límites necesarios á la libertad de cada uno para hacer posible la coexistencia con la libertad de los demás; así deberá en las leyes garantizarse la vida, la libertad, la propiedad, el honor, etc., de cada ciudadano contra los ataques de otro, é instituirse tribunales que decidan las cuestiones que se susciten, de acuerdo con la ley; y

(1) Así al absolutismo legislativo, también muy frecuente, se le puede oponer un poderoso dique constituido por una institución que tenga la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Nuestra constitución omite revestir de esta facultad á institución alguna, y por desgracia, no es este su menor defecto.

3ª La función de asistencia y ayuda de las personas jurídicas (Exigir el cumplimiento del bien prometido expreso ó tácitamente, como dice Santa María). Bajo este aspecto se regularán particularmente los contratos, siempre respetando la voluntad de las partes, cuando no perjudiquen á los demás; y las obligaciones que nacen del consentimiento presunto, como los deberes del padre respecto al hijo (alimentación, educación, etc.,) y de estos respecto de aquellos, etc.

¿Pero estará, cumplido ésto, llenada la *necesidad racional* á que responde la institución del Estado? No por cierto. El derecho, como la libertad, no es en manera alguna fin en sí mismo: su fin es el perfeccionamiento del hombre. La sociedad además de necesitar una ordenación jurídica, tiene necesidad de cumplir otros fines importantísimos tales como el fin religioso, el económico, el científico, etc., en resumen todos los fines de cultura, so pena de retroceder en el camino del progreso y perder todo el trabajo anterior: la sociedad que no llenara ese fin pronto llegaría al estado de ser calificada de *bárbara* y su existencia se vería seriamente amenazada.

Así el Estado tendrá en primer lugar un fin inmediato, *directo* que es el estrictamente jurídico y en segundo, otro mediato, *indirecto* consistente en la cultura social.

¿Por qué tocará al Estado, prestar su cooperación para el cumplimiento del segundo fin, el social de cultura?

En virtud del mismo derecho.

En verdad, para que la cultura humana se realice, llenándose así el fin último del derecho, es necesario que todos los fines racionales humanos se llenen de una manera armónica y plena; si no se verifica ésto es porque se tuerce la dirección de la vida en algún sentido y el fin (ó fines) de cultura que ha adquirido desarrollo que no guarda proporción con los demás, refluye sobre éstos, anulándolos muchas veces; entonces en vez del auxilio recíproco que se deben prestar en su tarea, se hostilizan mútuamente; y cuando uno de estos órdenes no realiza su respectivo fin el *equilibrio* se ha roto, no existiendo la armonía necesaria, se produce un estado anormal que es completamente contrario al derecho.

El Estado estará en la obligación de que todos los fines de la actividad social se cumplan: ya sea de una manera espontánea por la sociedad, en cuyo caso se reducirá su tarea á *ordenar;* ya sea auxiliando *positivamente* á cada uno de esos órdenes, bien sea para provocar su cumplimiento ó promover su desarrollo.

¿Y por qué toca al Estado esta tarea?, porque en la vida social moderna es el único que está en condiciones de hacerlo y teniendo los medios necesarios tiene en la obligación de prestarlos. Comprendiéndolo así, ha sido que en los tiempos en que la Iglesia ha predominado sobre el Estado, esta institución, que era entonces el eje social, ha prestado su apoyo á los fines de cultura.

El Estado pues concurre á una especie de *integración social, de coordinación complementaria, de reglamento armónico* de la misión social.

El fin de la actividad social se considera dividido en dos géneros principales: el que tiene por objeto los bienes materiales, como la industria, el comercio, agricultura, etc., y el que tiene en mira los bienes espirituales, como son las ciencias, artes, etc.

Se nota fácilmente que la consecución de los primeros prepondera siempre, porque como su objeto es producir algo que satisfaga inmediatamente una necesidad, es claro que los hombres le dediquen preferente atención. Pero también se nota fácilmente que para que se desarrollen los bienes materiales ó económicos, necesítase que á la vez se desarrollen los espirituales, como los científicos, por ejemplo, para que auxiliando á los económicos les den medios de soportar la competencia, mejorando sus productos, dando procedimientos más fáciles y baratos, etc.; y lo que decimos de la ciencia se puede decir de las bellas artes, religión, moral, etc.

En este estado de perjudicial desequilibrio, el Estado debe intervenir para restablecer la armonía completando la actividad espiritual por medio de la instrucción pública, fomento de las bellas artes, etc.; y deberá prestar su concurso hasta que la sociedad, comprendiendo la importancia de esos fines y teniendo ya medios suficientes, lo cumpla espontáneamente.

Debe advertirse que al prestar su concurso el Estado, no debe sustituirse á la actividad social, ni reemplazarla alterando su fuente íntima, como sucedería si el Estado impusiera una religión cualquiera, un método, un sistema científico, un procedimiento para el trabajo material, etc., en este caso no ayudaría sino que *usurparía* el cumplimiento del fin social. Este abuso debe evitarse cuidadosamente porque seca las fuentes de la producción: repetidos ejemplos de esto nos muestra la Economía Política.

Más clara idea tendremos de lo dicho si nos fijamos en la distinción que se hace entre las denominadas sociedades *totales* y *especiales*. Son de la primera categoría las que se constituyen para todos los

fines de la vida en general, diversificándose por su grado de extensión: familia (1er. grado); el municipio, (2º grado); la tribu, (3er. grado); la nación, (4º grado); según que cada una comprende de una manera más ó menos amplia la totalidad de los fines humanos. Son de la segunda, esto es, especiales las que se contraen únicamente á uno de los fines humanos: así serán sociedades especiales: la Iglesia que sólo persigue el fin religioso; las sociedades científicas, de beneficencia, etc.

Así en la Nación que es la sociedad *total* más extensa en nuestra época, necesariamente tienen que cumplirse *todos* los fines sociales: en el Estado nacional se presentará la acción del Estado en las dos fases que hemos reconocido: primera realizando el derecho mediante el cual ordenará la interna constitución y las relaciones de esos grupos sociales (totales y especiales) y segundo, prestando su cooperación á las sociedades especiales para que de una manera armónica cumplan sus fines de cultura.

Como el segundo de estos fines del Estado existe por una necesidad histórica de la falta de desarrollo social, no tendrá razón de ser cuando éste llegue á su apogeo, se le ha denominado fin HISTÓRICO ó SOCIAL POR EL ESTADO, en contraposición al otro *permanente ó del Estado.*

En conclusión se puede afirmar, en virtud de lo expuesto, que «*el fin del Estado es cumplir el derecho*»

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA:

Al llegar á la cúspide de mis Estudios reglamentarios, anchos horizontes se despliegan ante mis ojos: observo que ante lo que resta es casi nada el camino recorrido; y reflexiono que para ser digno de los títulos que hoy me concedéis, tengo que seguir trabajando con tesón, llevando siempre por objetivo *la verdad* y por norma en todos mis actos *la Justicia.*

PROPOSICIONES

Filosofía del Derecho. — Derecho de igualdad.

Derecho Constitucional. — Libertad de enseñanza.

Derecho Civil. — Divorcio.

Derecho Internacional. — Intervenciones.

Derecho Mercantil. — Corredores y Martilleros.

Literatura. — El P. Rafael Landívar.

Filosofía de la Historia. — El Cristianismo.

Derecho Penal. — La Pena.

Derecho Administrativo. — Sistemas penitenciarios.

Procedimientos Judiciales. — Prueba testimonial.

Economía Política. — Clasificación de las industrias.

Práctica del Notariado. — Capitulaciones matrimoniales.